



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 369/2024
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DANIEL ALEJANDRO BEDOYA OSORIO
DEMANDADO	OSCAR TULIO LIZCANO GONZALEZ
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00171 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con la ley 2213 de 2022, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo [12](#) de la Ley 712 de 2001, concordado con el artículo 26 y 27 del mismo estatuto procesal, deberá **ALLEGAR**, la prueba documental denominada "9. *Historial laboral del demandante en COLPENSIONES fecha de 30 de ENERO*" ya que, la misma brilla por su ausencia.

Así mismo, deberá **ALLEGAR NUEVAMENTE** la prueba documental denominada "5. *Copia del CONTRATO LABORAL TERMINO INDEFINIDO*" pues el allegado con la demanda tiene folios completamente ilegibles para el lector.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 10 del artículo 25, del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, Deberá **PRECISAR LA CUANTÍA** del presente proceso ordinario, indicando las razones por las cuales considera que dicho proceso se debe tramitar por el rito del proceso ordinario laboral de primera instancia; **señalando en especial los criterios y operaciones aritméticas que lo llevaron a determinar tal cuantía.**

Para la subsanación de los requisitos de que adolece la presente demanda, la misma deberá ser presentada en **texto integrado**, es decir, todo el escrito de subsanación de demanda, y siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 2022.

Así mismo, deberá remitir **copia simultánea** de la subsanación de la demanda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda17c437b1d7956315da178b0bdb66034f40dfd851a9e022049e86d8243a23f**

Documento generado en 03/05/2024 11:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>